



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1788861/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 183/18 (RESOL-2018-183-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 7/9 del expediente N° 1.795.281/18 agregado como foja 132 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **110/18.-**

Expte. N° 1.788.861/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 21 horas del día 10 de Mayo de 2018, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Jose ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Sergio SOUTO, Enrique SALINAS, Antonio CATTANEO, Antonio DONELLO, Alejandro BIONDI, Francisco ARGUELLO y Raúl TORRES, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A.** –, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR** –, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA** –, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y el Dr. Gustavo KECHICHIAN ; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE** –, representada en este acto por el Dr. Cesar PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA** –, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, Dr. Eduardo ZAMORANO y Lic. Alejandro DE LUCA, y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC** –, representada por el Lic. Oscar VARELA.--

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ADIMRA -; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR -; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes" han arribado al siguiente acuerdo:

*[Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like 'Ricardo Guell', 'Fernando Aragon', 'Juan Carlos Sosa', 'Osvaldo Targon', 'Guillermo Susini', 'Gustavo Corradini', 'Rodolfo Sanchez Moreno', 'Julio Caballero', 'Mercedes Mondino', 'Cecilia Tineo', 'Guillermo Maisuls', 'Antonio Rovegno', 'Fernando Ruiz y Blanco', 'Gustavo Kechichian', 'Francisco Echezarreta', 'Eduardo Zamorano', 'Alejandro de Luca', and 'Oscar Varela'. There are also several illegible signatures and initials.]*



**PRIMERA -- AMBITO DEL ACUERDO:**

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA- INCREMENTO:**

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer que los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de abril de 2018, serán los que resulten de aplicar un incremento de nueve por ciento (9%) sobre los valores establecidos en el **Anexo Base de Cálculo** acordado en fecha 10/05/2018. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de mayo de 2018, sujeta a la homologación del presente acuerdo.
- (2) Establecer que los valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, serán los que resulten de aplicar un incremento de seis por ciento (6%) sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2018.

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**TERCERA - CLÁUSULA DE REVISIÓN**

*[This section contains numerous handwritten signatures in black and blue ink, some overlapping the text of the third clause.]*



Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:**

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma que resulte de aplicar un incremento de seis por ciento (6%) al valor referencial del IMGR establecido en el Anexo Base de Cálculo acordado en fecha 10/5/2018, a partir del 1° de abril de 2018, y por un importe mensual no inferior a la suma que resulte de aplicar un incremento de nueve por ciento (9%) sobre el valor del IMGR vigente al 30 de junio de 2018. Las Partes dejan expresa constancia que los valores del IMGR aquí pactado serán revisados cuando el porcentaje de incremento aplicado sobre los salarios básicos concorra con el porcentaje de incremento aplicado sobre el IMGR respecto del valor vigente al 31 de marzo de 2018.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N°

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2018, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

**QUINTA -VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

**SEXTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**SEPTIMA –** Las Partes, en atención a la situación crítica por la que atraviesan empresas de distintos sectores de la actividad, coinciden en la necesidad de realizar acciones conjuntas conducentes para favorecer el desarrollo y crecimiento de la industria metalúrgica y preservar la fuente de empleo, razones por las que realizarán las gestiones ante las autoridades nacionales y provinciales para el mantenimiento, extensión e implementación de herramientas que conlleven a una mejora de la competitividad de las distintas ramas de actividad, incluidos los Programas de Recuperación Productiva.

Ag.  
in



**OCTAVA – CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA**

Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos setecientos (\$ 700) por cada trabajador comprendido en el CCT 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en siete (7) cuotas iguales y consecutivas equivalentes -cada una de ellas- a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2018, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en la página web.

**NOVENA - HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIAL**

*[Handwritten signatures of the Syndical Representation]*

*[Handwritten signatures of the Employer Representation]*



Expte.N° 1.788.861/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 10 de Mayo de 2018, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Sergio SOUTO, Enrique SALINAS, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Antonio CATTANEO, Antonio DONELLO, Alejandro BIONDI, Francisco ARGUELLO y Raúl TORRES, con la asistencia jurídica del Dr. Tomas CALVO, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A. -**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Rodolfo SANCHEZ MORENO, Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Guillermo MAISULS; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO y el Dr. Gustavo KECHICHIAN ; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**, representada en este acto por el Dr. Cesar PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA -**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, Dr. Eduardo ZAMORANO y Lic. Alejandro DE LUCA, y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -**, representada por el Lic. Oscar VARELA.--

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ADIMRA -; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes" han arribado al siguiente acuerdo:

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like 'Arroyuela', 'Luis', 'Guel', and 'Rovigno', are present throughout the page, particularly on the left and right margins.



Que, al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la negociación salarial en curso, Las Partes han acordado tomar como referencia para la aplicación de los incrementos que se definan a partir del 1° de abril de 2018 los valores que se consignan en el **Anexo denominado Base de Cálculo.**

Queda expresamente establecido que los valores indicados en el **Anexo Base de Cálculo** se han determinado al solo efecto de tomarlos como referencia en la presente negociación, pero no expresan valores de salarios básicos que resulten aplicables ni importes cuya aplicación resulte exigible en el marco de los contratos de trabajo del personal comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



**C.C.T. N° 260/75 - ANEXO "BASE DE CALCULO"**  
**Valores referenciales según cláusula 2° del presente acuerdo**

**Operarios Rama 17**

Ingresante	\$ 65,33
Operario Calificado	\$ 70,77
Medio Oficial	\$ 76,27
Operario Especializado	\$ 81,59
Operario Especializado Múltiple	\$ 86,26
Oficial	\$ 90,25
Oficial Múltiple	\$ 97,19
Oficial Superior	\$ 97,19
Oficial Múltiple Superior	\$104,02

**Valor referencial del Ingreso Mínimo Global de Referencia: \$ 14.540**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo 183SECT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.